



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA NOTIEM GIL y OTROS.
DEMANDADO: ROSALBA GIL DE SARMIENTO
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-30-03-003-2015-00121-00
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 13/03/2023.

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante auto del 04 de octubre del 2022, esta célula de judicial realizó unos requerimientos a las partes, que de acuerdo al estudio del libelo digital que se me puso a la vista, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no informo al despacho si el señor JANES YAHIR SARMIENTO GIL es la misma persona que la señora YANES YACIRA SARMIENTO Gil. Lo anterior, ha impedido continuar con el trámite del nombramiento del curador ad-litem, a fin de evitar irregularidades o posibles nulidades.

De igual forma se le solicito a la parte demandante allegar las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, Unidad de restitución de tierra y FONVISOCIAL, en consecuencia, y a la fecha no ha remitido a esta Judicatura dichas respuestas.

Así mismo, se observa que el abogado Marco Francisco Valera Peñaranda allego el registro civil de la señora Yanes Yacira Sarmiento Gil y poder suscrito por la señora antes mencionada.

También se observa en archivo 77 solicitud del link del expediente por parte de la señora Mariana de Jesús Nontiel Gil en calidad de demandante.

El Juzgado tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como sucesora procesal de la señora ROSALBA GIL DE SARMIENTO a la señora YANES YACIRA SARMIENTO GIL, conforme a lo reglado por el art. 68 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al Abogado MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, como apoderado judicial de la sucesora procesal de la parte demandada señora YANES YACIRA SARMIENTO GIL.

TERCERO: Requerir a la Parte demandante informar en el termino perentorio de diez (10) días si el señor JANES YAHIR SARMIENTO GIL es la misma persona que la señora YANES YACIRA SARMIENTO GIL, so pena de compulsar copias disciplinarias, en tanto, no se ha podido continuar el trámite procedente.

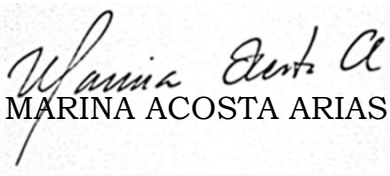
QUINTO: Requerir a la Parte demandante allegar a este estrado judicial en ele termino perentorio de treinta (30) días, las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, Unidad de restitución de tierra y FONVISOCIAL, so pena de aplicación del art. 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido el termino anterior, regrese al despacho para resolver en derecho lo pertinente.

SEPTIMO: Por secretaria remitir el link del expediente a la señora Mariana de Jesús Nontiel Gil en calidad de demandante, a los correos electrónicos visibles en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2015-00121-00
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria